



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120120057600	EJECUTIVO	MARIA NOHELIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ	JESUS ALIRIO VILLA MORALES	1/02/2024	NO DA TRAMITE
2	05376318400120220018700	LIQUIDATORIO	JORGE ALBERTO ORTIZ ESCOBAR	NILMA IVONNE LAGUADO SALINAS	1/02/2024	PRUEBA DE OFICIO
3	05376318400120230015400	VERBAL	LUZ DEY HOLGUIN	WILBEN ALEXANDER ARANGO OCAMPO	1/02/2024	TIENE EN CUENTA NOTIFICACION
4	05376318400120230030600	VERBAL	JESUS LIBARDO LAGUADO CORREO	LEIDY MARITZA ALVAREZ FRANCO	1/02/2024	TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - FIJA FECHA AUDIENCIA
5	05376318400120230031700	LIQUIDATORIO	ROBINSON DE JESUS URAN RIOS	YIHOANA GARCIA RAMIREZ	1/02/2024	RESUELVE MEMORIALES

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.020

[HOY, 2 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

LAURA ROGRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación	No.171
Radicado	05376318400120120057600
Proceso	ejecutivo
Demandante	MARIA NOHELIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ
demandado	JESUS ALIRIO VILLA MORALES
Asunto	No da trámite

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso allegada el pasado 29 de enero de 2024 (arch. 28) se debe aportar poder conferido en debida forma por Yurani Alejandra Villa Rodriguez beneficiaria de la cuota alimentaria objeto del proceso, quien por ser mayor de edad no puede seguir siendo representada por su madre, la señora Maria Nohelia Rodriguez de González, y menos para asuntos que impliquen la disposición del derecho en litigio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

JUEZ



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efef30ddbaf7d5a293a69626bb5eb1c0a3a0b8d9babccf03fe769f4ce5972f0**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación	Nº175 de 2024
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00187 00
Proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Demandante	Jorge Alberto Ortiz Escobar
Causante	Nilma Ivonne Laguado Salinas
Asunto	Prueba de oficio

De conformidad al artículo 287 del C.G.P., se adiciona el auto del 31 de enero de 2024, notificado por estados el 1 de febrero de 2024, complementando y reformulando el cuestionario que debe rendir el perito Santiago Palacio Ramírez, adscrito a Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, en el siguiente sentido:

¿Cuál es el valor del predio que se identificaba con matrícula inmobiliaria N°017-7093, para el 26 de abril de 1982, fecha en la cual adquirió el predio Jorge Alberto Ortiz Escobar?

En relación a lo anterior, debe aclararse que la matrícula inmobiliaria N°017-7093 fue cerrada y se abrieron las matrículas N°017-64761 y N°017-64762, en razón al loteo realizado mediante la EP 1705 del 11 de julio de 2019, de la Notaría 17 de Medellín.

Matrícula inmobiliaria N°017-64761

La pregunta segunda relacionada al folio de matrícula inmobiliaria N°017-64761, se reformula en los siguientes términos:

2. ¿Cuál es el valor de la “construcción de la casa principal”, la “Casa Mayordomo”, las “Pesebreras y establos”, el “Piso duro (Parqueadero)”, el “Piso duro (Acceso)”, la “carretera de ingreso al predio”, las “vías de acceso a la casa principal”, el “Engramado”, la “Adecuación de pista de resonancia con acústica para adiestramiento”, la “Siembra y cultivo de pasto para alimentación de caballos”, “el Sembrado y mantenimiento de 100 árboles frutales, a la fecha subsisten 50”, el “Mantenimiento de los bosques naturales que rodean la finca”, la “Instalación de transformador para el suministro de luz eléctrica”, la “Construcción de tanques de agua, conducción de acueducto y derechos de agua potable”,



ubicados en el lote identificado con matrícula inmobiliaria N°017-64761, para el 24 de febrero de 2021, fecha en la cual se disolvió la sociedad conyugal?

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b583a2d273d1423f4d81559d554b159ee5498e143c0c5bb35346f7828a01ee1**

Documento generado en 01/02/2024 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación	No.170
Radicado	05376318400120230015400
Proceso	Verbal- cesación de efectos civiles de matrimonio religioso-
Demandante	LUZ DEY HOLGUIN
demandada	WILBEN ALEXANDER ARANGO OCAMPO
Asunto	Tiene en cuenta notificación

Revisado el trámite de notificación al demandado (ver arch. 23-24), se advierte que el mismo se ajusta a los dispuesto por el art 8 de la Ley 2213 de 2022 en tanto: fue remitido al canal digital del demandado que había sido autorizado por auto del pasado 24 de enero de 2024 y del cual la parte demandante acreditó la forma en que había obtenido (ver arch.21) ; hay acuse de recibo que da cuenta del acceso por el destinatario al mensaje de datos desde el 26 de enero de 2024; y por último, se remitieron todos los anexos obligatorios de ley.

Así las cosas, vencido el término de traslado al demandado se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51fbf405cb2001803d9cf3877297e371a005ff84f4a5fdb9d8e20487e9deeb1**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación	No.169
Radicado	05376318400120230030600
Proceso	Verbal- divorcio-
Demandante	JESUS LIBARDO LAGUADO CORREO
demandada	LEIDY MARITZA ALVAREZ FRANCO
Asunto	Tiene en cuenta notificación, fija fecha de audiencia.

Revisado el trámite de notificación a la demandada (ver arch. 12), se advierte que el mismo se ajusta a lo dispuesto por el art 8 de la Ley 2213 de 2022 en tanto: fue remitido al canal digital al que se remitió la demanda, anexos, inadmisión y subsanación; hay acuse de recibo que da cuenta del acceso por la destinataria al mensaje de datos desde el 29 de noviembre de 2023; en los anexos remitidos está el auto admisorio que es el acto en definitiva a notificar y por último la parte demandante desde el escrito de subsanación manifestó bajo la gravedad de juramento la forma en que había obtenido el canal digital de la demandada.

Surtida en debida forma la notificación de la demandada y vencido el término de traslado de la demanda sin que la misma presentara contestación u oposición alguna a la presente demanda es menester continuar con el trámite del proceso.

FIJASE la **AUDIENCIA INICIAL** de la que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **14** del MES de Marzo del AÑO **2024**, HORA: 9 am la cual se desarrollará de manera **VIRTUAL** a través del aplicativo Lifesize.

Se **ADVIERTE** a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Así mismo, se **INDICA** a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito, que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 CGP).

Además, se INFORMA a las partes y a los apoderados, que no concurrir a la audiencia, les acarrea una multa de \$5.800.000 (Art. 372-4 del CGP) y que la audiencia se llevará a cabo, aunque concorra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).

Así mismo, se ADVIERTE que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art. 372-3 CGP).

El link será remitido un día antes de la diligencia y las partes deberán asegurarse de tener buena conexión a internet y tendrán los documentos de identidad a la mano.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f381acee236f6be2e9d23dd9eec899ae0cb08ec891501361f62b74a49778aa94**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación	No.167
Radicado	05376318400120230031700
Proceso	Liquidatorio
Demandante	Robinson de Jesús Urán Ríos
demandada	Yihoana García Ramírez
Asunto	Resuelve Memoriales

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte demandante del 31 de enero de 2024 (arch.13-14), con el cual dice aportar la guía de devolución con nro. 9170754870, y que se le había requerido por auto del 16 de enero de 2024, sin embargo revisados los archivos anexados se tiene que en la guía aportada es totalmente ilegible la causal y fecha de la devolución, por lo tanto nada puede resolverse sobre la misma.

Fecha: 20/12/2023 14:33

AVISOS JUDICIALES

Nº. Remisión: 9170754870

Nº. Remisión: SE0000054188667

PLSO Nº. 016

VCL -

T.L. HORASIAL

M.7 TERRESTRE

0200

Total PZ 1

VLACODIAT

\$ 0

135

M1

Zona carga M1

Zona Documento

DIR: CALLE 27 35 LA CEJA

Recibo a conformidad y observaciones por entrega:

JUDICIAL (4) 22-12-23

Parentesco:

Fecha Entrega: 02/01/24 por el J. Promiscuo

INTENTOS DE ENTREGA			DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION	
12/22/2023 8:31:35 AM	OTROS		12/27/2023
12/23/2023 8:15:56 AM	OTROS		01/01/2024

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados N°20 hoy, a las 8:00 a. m. -La Ceja 01 de febrero de 2024

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaria

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75cb3de9d44c4eea69b37aa46b8b521eb961a3d466d4dbac36ab14046393fb8**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>